

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1053767471
NOMBRES	JULIANA MARIA
APELLIDOS	LOAIZA OCAMPO
FECHA DE NACIMIENTO	22/01/1999
DEPARTAMENTO	CÁLDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Detalle de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/22/2022 06:35:52 | Estación de origen: 192.168.70.220

Información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 372124

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053793049** y la tarjeta de abogado (a) **No. 270173**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

[Handwritten signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIEL MAURICIO QUINTERO RINCON
DEMANDADO	LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO
RADICADO	170014003001 2022 00189 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DANIEL MAURICIO QUINTERO RINCON** y en contra de **LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON y JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21113370252 con fecha de vencimiento junio 20 de 2020:

- a. Por la suma de setenta y nueve millones de pesos(\$79.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21113370252 con fecha de vencimiento junio 20 de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21113370252 con fecha de vencimiento junio 20 de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que

privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON** podrá realizarse al correo luis.agudelorincon@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, **JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO (C.C 1.053.767.471)** se **Ordena** oficiar a EPS SURAMERICANA S.A con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO (C.C.1.053.767.471)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.049, T.P.270173 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.065 fijado el 25 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42f7f2e4b3857beb1bd1d1f855ab46d078aef1d00afce8ca0b19991699804b**

Documento generado en 22/04/2022 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>